

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita abogada sustanciadora de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad

### HACE SABER:

Que dentro del expediente disciplinario No. 2023-526, mediante Auto No. 417 del 28 de abril de 2025, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de los señores Jorge Andrés Puentes Muñoz y Laura Carolina Prieto Medina, quienes, para la época de los hechos, se desempeñaban como Profesionales Especializados Código 222 Grado 19 adscritos a la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

A la investigada Laura Carolina Prieto Medina se le remitieron las respectivas citaciones a los datos de contacto registrados en su hoja de vida, específicamente al correo electrónico supercaro8@gmail.com, así como a su dirección de residencia ubicada en la Calle 58 Sur No. 78A-07, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a los radicados No. 2025166005301411 del 30 de abril de 2025 y No. 20251613322141 del 8 de octubre de 2025.

No obstante, al no haberse logrado su notificación personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, se procede a efectuar la notificación por edicto a la señora Laura Carolina Prieto Medina, incorporando para tal efecto la parte resolutive del auto mencionado, que literalmente dispone:

### “RESUELVE

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria contra **JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.185.383 y **LAURA CAROLINA PRIETO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.148, en calidad de Profesionales Especializados Grado 19 Código 222, de la Subdirección de Contravenciones, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**SEGUNDO: Decretar** la práctica de las pruebas relacionadas en numeral 3.5 de esta decisión.

**TERCERO: Notificar** la presente providencia a los investigados, haciéndoles saber que contra lo decidido no procede recurso alguno; los derechos que les asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 del C.G.D la Ley 1952 de 2019; que pueden **rendir versión libre** de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, la que podrán radicar por escrito o solicitar expresamente ser oídos en diligencia, para realizar los trámites pertinentes; que pueden **designar un abogado de confianza**, si lo desean, o ser representados por un defensor de oficio, lo cual deben manifestar a esta oficina.

**CUARTO: Informar** a los investigados los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos, según lo consignado en el numeral 3.6 de este auto.

**QUINTO: Ordenar** la incorporación a la presente actuación de los certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C. de los investigados.

**SEXTO: Comunicar**, por secretaría, la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.D.

**SÉPTIMO: Registrar** en el aplicativo OCDI dispuesto por la Personería de Bogotá D.C., la información relacionada con la presente investigación disciplinaria.

**OCTAVO: Comisionar** a la abogada de esta dependencia DORA LUZ NUMPAQUE FAGUA, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2

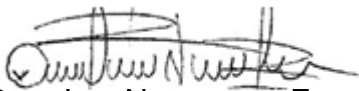
Para notificar a la disciplinada, se fija el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025) desde las 07:00 de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.



Dora Luz Numpaque Fagua

Abogada Comisionado Oficina de Control Disciplinario Interno - Secretaría Distrital de Movilidad

Y se desfija hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 p.m.



Dora Luz Numpaque Fagua

Abogada Comisionado Oficina de Control Disciplinario Interno - Secretaría Distrital de Movilidad